

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES.**  
**No. 018-2023**

Nosotros, **LUTHER CLEOFES CASTILLO HARRY**, hondureño, mayor de edad, soltero, Doctor en Medicina, con documento nacional de identificación No. 0203-1975-00060, y vecino de éste domicilio, actuando en mi condición de: **SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN (SENACIT)/ DIRECTOR EJECUTIVO DEL INTITUTO HONDUREÑO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN (SENACIT/IHCIETI)**, nombrado mediante Acuerdo Ejecutivo No. 51-2022, de fecha Uno (01) de febrero del dos mil veintidós (2022). Debidamente facultado para suscribir el presente contrato quien en adelante se denominará **“EL CONTRATANTE”**, y **CRISTIAN ALFREDO NAVAS ISCOA**, quien es mayor de edad, soltero, hondureño, Licenciatura en Relaciones Internacionales, con documento nacional de identificación No. 0801199504082, con domicilio en la ciudad de Tegucigalpa, M.D.C, quien en adelante actuando con su nombre propio, que para los efectos del presente contrato se denominará: **“EL CONSULTOR”**. Las partes contratantes, manifiestan encontrarse en el goce y ejercicio de sus derechos civiles y por tanto han convenido en celebrar, como en efecto así lo haremos el presente **“Contrato de Prestación de Servicios Profesionales”**, que se registró por las cláusulas siguientes:

**CLÁUSULA PRIMERA: NATURALEZA DE LOS SERVICIOS PROFESIONALES.** **“EL CONTRATANTE”** declara que por la naturaleza de los servicios que el Instituto Hondureño de Ciencia, Tecnología e Innovación presta como Institución Descentralizadas y por las necesidades de la institución, se hace necesario contratar los servicios profesionales de **“EL CONSULTOR”**, quien se compromete y obliga a prestar sus servicios profesionales en la consultoría **“Consultor/a para la coordinación, planificación y logística general de eventos de SENACIT.”**, considerando en la presente contratación es más el resultado del producto y actividades, es decir la obra o servicios realizada por la **CONSULTORIA** ejecutada que el tiempo

**CLÁUSULA SEGUNDA: DESCRIPCION DE LOS PRODUCTOS A ENTREGAR.** **“EL CONSULTOR”**, se compromete a entregar los productos:

**Producto 1.** plan de trabajo y cronograma de actividades; Realización y desarrollo del evento; Recursos necesarios; Logística; Conclusiones. **Producto 2.** Informe de evaluación el cual debe incluir los siguientes elementos: Seguridad, seguimiento y sistematización; Requisitos de mantenimiento, Imagen y mensajes; Sedes, centro de conferencias, hotel; Criterios, programas y procedimientos; Identificación de problemas. **Producto 3.** informe uno (01) de desarrollo de actividades del evento. Programa del evento que contenga; Presupuesto; Problemas Relevantes; Recomendaciones. **Producto 4.** informe 02 (dos) de desarrollo de actividades post evento, Interacción del público, Mantenimiento de la comunidad y redes., y demás actividades estipuladas en los Términos de Referencia (TDR).

**CLÁUSULA TERCERA: SEDE DE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES.** La sede principal será la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central; si **“EL CONSULTOR”** tuviere que realizar actividades fuera de su sede, la SENACIT/IHCIETI cubrirá los gastos en que se incurran para la ejecución de dichas actividades, las cuales deberán ser previamente programadas y notificadas a la SENACIT/IHCIETI, con su respectiva liquidación si aplica.

**CLÁUSULA CUARTA: VIGENCIA Y VALIDEZ DEL CONTRATO.** La vigencia de este contrato por servicios profesionales es **a partir del 07 de septiembre del 2023 hasta el 31 de diciembre del 2023**, sujeto a prorrogarse de acuerdo a las necesidades del **“EL CONTRATANTE”**.

**CLÁUSULA QUINTA: HONORARIOS PROFESIONALES.** Como plena compensación por los servicios profesionales prestados por **"EL CONSULTOR"** bajo los términos de este contrato y sujeto a las estipulaciones de la cláusula octava siguiente, **"EL CONTRATANTE"** pagará en concepto de honorarios profesionales una suma total de **CIENTO SETENTA Y CINCO MIL LEMPIRAS EXACTOS (L. 175,000.00)**, que serán de la siguiente manera: primer desembolso por un monto de L. 43,750.00, que corresponde a un 25% contra entrega y aprobación del **producto 1.**, segundo desembolso por un monto de L. 43,750.00, que corresponde a un 25% contra entrega y aprobación del **producto 2.**, tercer desembolso por un monto de L. 52,500.00, que corresponde a un 30% contra entrega y aprobación del **producto 3.**, cuarto desembolso por un monto de L. 35,000.00, que corresponde a un 20% contra entrega y aprobación del **producto 4.**, determinado para cada pago según Términos de Referencia (TDR), específicamente en su numeral 9: Formas de Pago. **"EL CONTRATANTE"** retendrá el 12.5% del Impuesto sobre la Renta, por concepto de Honorarios Profesionales, tal como lo establece el artículo 50 de la Ley Impuesto sobre la Renta de la República de Honduras, salvo que presente constancia de estar sujeto a Pagos a Cuenta. Por la naturaleza del contrato, **"EL CONSULTOR"** no tiene derecho a vacaciones, décimo tercer mes en concepto de aguinaldo, décimo cuarto mes en concepto de compensación social y demás derechos colaterales, propios de los empleados que se financian a través del Grupo 10000 Servicios Personales, contrato que es análogo y de estricto apego a lo que establece el Artículo No. 91 de las Disposiciones Generales de Presupuesto del Ejercicio Fiscal 2023.

**CLÁUSULA SEXTA: FUENTE PRESUPUESTARIA PARA EL PAGO:** El pago provendrá de la afectación de la estructura presupuestaria: Institución: 515 Instituto Hondureño de Ciencia, Tecnología e Innovación (IHCITI), Fuente: 11; Programa: 51, Subprograma: 00, Proyecto: 000, Actividad/Obra: 001, Unidad ejecutora: 001, Objeto del Gasto: 24710 (Servicios de Capacitación).

**CLÁUSULA SÉPTIMA: INSUMOS.** **"EL CONTRATANTE"** podrá proporcionar a **"EL CONSULTOR"** los insumos y/o implementos necesarios que requiera para el cumplimiento de su cometido, siempre y cuando medie autorización de **"EL CONTRATANTE"**. En ningún momento podrá entenderse que, la firma del presente CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES, significa el establecimiento de relación laboral alguna, entre EL CONSULTOR y EL CONTRATANTE y/o el personal laboral del IHCITI.

**CLÁUSULA OCTAVA: CONFIDENCIALIDAD Y SECRETIVIDAD.** **"EL CONSULTOR"** se compromete a NO comunicar, remitir o trasladar ninguna información que haya conocido en la ejecución de su trabajo, incluye; al personal externo, personal interno cuando lo amerite, al Gobierno y cualquier otra entidad externa al IHCITI, formalizando el cumplimiento mediante convenio de confidencialidad.

**CLÁUSULA NOVENA: RESOLUCIÓN DEL CONTRATO.** Cualquiera de las dos partes puede terminar este Contrato en cualquier momento dando a la otra parte una notificación previa por escrito de cinco (5) días de su intención de hacerlo, exponiendo las razones y/o justificación para la terminación del mismo. De igual forma serán otras causales para la terminación del presente contrato sin responsabilidad de las partes, el incumplimiento relacionado a la prestación de servicios profesionales de **"EL CONSULTOR"** y el no cumplimiento de los Términos de Referencia (TDR). Asimismo, el Caso Fortuito o Fuerza Mayor debidamente comprobado, en el que se notificará a más tardar cinco (5) días hábiles de haber tenido conocimiento del hecho y en su defecto la Muerte de **"EL CONSULTOR"**.

**CLÁUSULA DÉCIMA: LIMITACIÓN DE RESPONSABILIDAD.** Por la naturaleza del presente Contrato, **las partes declaran y aceptan que no existe entre ellas relación de carácter laboral ni de Seguridad Social alguna, este Contrato se rige por las disposiciones de ley administrativo en cuanto a la contratación del Estado a consultores y/o de carácter civil** consecuentemente **"EL CONSULTOR"** no tendrá derecho a los beneficios laborales establecidos que tienen relación de dependencia y subordinación laboral, el contrato es

análogo y de estricto apego a lo que establece el Artículo No. 94 de las Disposiciones Generales de Presupuesto del Ejercicio Fiscal 2023, evaluado “EL CONSULTOR” únicamente por los productos entregables según cronograma de entrega.

**CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: DECLARACIÓN JURADA.** “EL CONSULTOR” libre y espontáneamente declara bajo

juramento que, está en plenas facultades legales para celebrar el presente acto de contrato por no estar comprendido bajo lo preceptuado en el **Artículo 15, numerales 1, 2, 3, 4, 5, Artículo 16 de la Ley de Contratación del Estado de Honduras**. Respectivamente librando al titular del IHCIETI, de las Responsabilidades Legales Administrativas y Penales por contravención a lo declarado por el contratista bajo juramento en este acto.

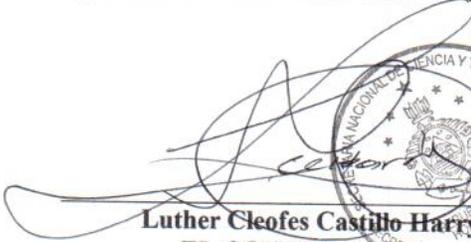
**CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD.** Los derechos y obligaciones de “EL CONSULTOR”, están limitados estrictamente a los términos y condiciones de este contrato, siendo el único responsable por reclamos de terceras partes que surjan de sus propios actos u omisiones negligentes en el curso del desempeño de este contrato y bajo ninguna circunstancia podrá “EL CONTRATANTE” ser responsable de tales reclamos por terceras partes.

**CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** Cualquier controversia o conflicto entre las partes relacionadas directamente o indirectamente con este contrato, inclusive de su naturaleza, interpretación, cumplimiento, ejecución o terminación del mismo, se resolverá mediante la **Legislación Hondureña a través del Juzgado de Letras de lo Civil del Departamento de Francisco Morazán, Municipio del Distrito Central**, renunciando “EL CONSULTOR” a cualquier otra jurisdicción o domicilio.

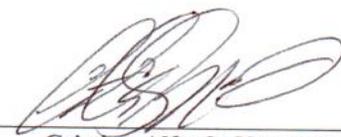
**CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: CARÁCTER CONTRACTUAL.** El conjunto de los derechos y obligaciones de las partes, quedan explicitados en este **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES** y en sus anexos si lo hubieran, el cual forma expresamente parte de este Contrato, constituyendo el mismo y dicho anexos un único cuerpo normativo entre las partes. De producirse cualquier acuerdo posterior, que modificará o ampliará los términos de este Contrato o su Anexo, deberá realizarse por escrito por la parte interesada, con la firma de los representantes de ambas partes debidamente autorizadas. Dicho acuerdo deberá ser incorporado al presente Contrato formando parte del mismo, sea ampliando el plazo para la terminación de la obra o servicio u otras apegadas a las disposiciones generales del ejercicio fiscal vigente.

**CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: ACEPTACIÓN DE CONDICIONES.** Ambas partes aceptan el presente contrato y se comprometen a su fiel y exacto cumplimiento de acuerdo a las normas del Derecho Civil. Asimismo, manifiestan que es cierto el contenido de las cláusulas que conforman el presente **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES**, ratificando cada una de sus partes, comprometiéndose al fiel cumplimiento del mismo.

En fe de lo anterior, se firma el presente contrato en dos (2) ejemplares del mismos tenor y fuerza, en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, Departamento de Francisco Morazán, a los siete (07) días del mes de septiembre del año dos mil veintitrés (2023).

  
**Luther Cleofes Castillo Harry**  
EL CONTRATANTE



  
**Cristian Alfredo Navas Iscoa**  
EL CONSULTOR

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES.**  
**No. 019-2023**

Nosotros, **LUTHER CLEOFES CASTILLO HARRY**, hondureño, mayor de edad, soltero, Doctor en Medicina, con documento nacional de identificación No. 0203-1975-00060, y vecino de éste domicilio, actuando en mi condición de: **SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN (SENACIT)/ DIRECTOR EJECUTIVO DEL INTITUTO HONDUREÑO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN (SENACIT/IHCIETI)**, nombrado mediante Acuerdo Ejecutivo No. 51-2022, de fecha Uno (01) de febrero del dos mil veintidós (2022). Debidamente facultado para suscribir el presente contrato quien en adelante se denominará **“EL CONTRATANTE”**, y **JUSTO ARMANDO ZELAYA CRUZ**, quien es mayor de mayor de edad, soltero, hondureño, Maestro de Educación Media y Primaria, con documento nacional de identificación No. 1501-1955-00251, con domicilio en la ciudad de Tegucigalpa, M.D.C, quien en adelante actuando con su nombre propio, que para los efectos del presente contrato se denominará: **“EL CONSULTOR”**. Las partes contratantes, manifiestan encontrarse en el goce y ejercicio de sus derechos civiles y por tanto han convenido en celebrar, como en efecto así lo haremos el presente “Contrato de Prestación de Servicios Profesionales”, que se registrá por las cláusulas siguientes:

**CLÁUSULA PRIMERA: NATURALEZA DE LOS SERVICIOS PROFESIONALES.** **“EL CONTRATANTE”** declara que por la naturaleza de los servicios que el Instituto Hondureño de Ciencia, Tecnología e Innovación presta como Institución Descentralizadas y por las necesidades de la institución, se hace necesario contratar los servicios profesionales de **“EL CONSULTOR”**, quien se compromete y obliga a prestar sus servicios profesionales en la consultoría **“Desarrollo y Coordinación administrativa de Espacios Comunitarios en el Programa CIT de SENACIT/IHCIETI”**, considerando en la presente contratación es más el resultado del producto y actividades, es decir la obra o servicios realizada por la **CONSULTORIA** ejecutada que el tiempo

**CLÁUSULA SEGUNDA: DESCRIPCION DE LOS PRODUCTOS A ENTREGAR.** **“EL CONSULTOR”**, se compromete a entregar los productos:

**Producto 1.** Cronograma de actividades y/o plan de trabajo.; **Producto 2.** Informe preliminar de la visita y actividades realizadas en los espacios comunitarios.; **Producto 3.** Informe de seguimiento 1 de la consultoría gestión y supervisión administrativa de la implementación de espacios comunitarios de CIT.; **Producto 4.** Informe de seguimiento 2 de la consultoría gestión y supervisión administrativa de la implementación de espacios comunitarios de CIT.; **Producto 5.** Informe de evaluación final, visitas y actividades realizadas de la consultoría Desarrollo y Coordinación administrativa de Espacios Comunitarios en el Programa CIT de SENACIT/IHCIET.

**CLÁUSULA TERCERA: SEDE DE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES.** La sede principal será la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central; si **“EL CONSULTOR”** tuviere que realizar actividades fuera de su sede, la SENACIT/IHCIETI cubrirá los gastos en que se incurran para la ejecución de dichas actividades, las cuales deberán ser previamente programadas y notificadas a la SENACIT/IHCIETI, con su respectiva liquidación si aplica.

**CLÁUSULA CUARTA: VIGENCIA Y VALIDEZ DEL CONTRATO.** La vigencia de este contrato por servicios profesionales es a **partir del 14 de septiembre del 2023 hasta el 31 de diciembre del 2023**, sujeto a prorrogarse de acuerdo a las necesidades del **“EL CONTRATANTE”**.

**CLÁUSULA QUINTA: HONORARIOS PROFESIONALES.** Como plena compensación por los servicios

profesionales prestados por **“EL CONSULTOR”** bajo los términos de este contrato y sujeto a las estipulaciones de la cláusula octava siguiente, **“EL CONTRATANTE”** pagará en concepto de honorarios profesionales una suma total de **CIENTO CUARENTA MIL LEMPIRAS EXACTOS (L. 140,000.00)**, que serán de la siguiente manera: primer desembolso por un monto de L. 42,000.00, que corresponde a un 30% contra entrega y aprobación del **producto 1 y 2.**, segundo desembolso por un monto de L. 35,000.00, que corresponde a un 25% contra entrega y aprobación del **producto 3.**, tercer desembolso por un monto de L. 35,000.00, que corresponde a un 25% contra entrega y aprobación del **producto 4.**, cuarto desembolso por un monto de L. 28,000.00, que corresponde a un 20% contra entrega y aprobación del **producto 5.**, determinado para cada pago según Términos de Referencia (TDR), específicamente en su numeral 9: Formas de Pago. **“EL CONSULTOR”** no tiene derecho a vacaciones, décimo tercer mes en concepto de aguinaldo, décimo cuarto mes en concepto de compensación social y demás derechos colaterales, propios de los empleados que se financian a través del Grupo 10000 Servicios Personales, contrato que es análogo y de estricto apego a lo que establece el Artículo No. 91 de las Disposiciones Generales de Presupuesto del Ejercicio Fiscal 2023.

**CLÁUSULA SEXTA: FUENTE PRESUPUESTARIA PARA EL PAGO:** El pago provendrá de la afectación de la estructura presupuestaria: Institución: 515 Instituto Hondureño de Ciencia, Tecnología e Innovación (IHCITI, Fuente: 11; Programa: 51, Subprograma: 00, Proyecto: 001, Actividad/Obra: 002, Unidad ejecutora: 004, Objeto del Gasto: 24710 (Servicios de Gestión Administrativa, Financiera y Actividades Conexas).

**CLÁUSULA SÉPTIMA: INSUMOS.** **“EL CONTRATANTE”** podrá proporcionar a **“EL CONSULTOR”** los insumos y/o implementos necesarios que requiera para el cumplimiento de su cometido, siempre y cuando medie autorización de **“EL CONTRATANTE”**. En ningún momento podrá entenderse que, la firma del presente CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES, significa el establecimiento de relación laboral alguna, entre EL CONSULTOR y EL CONTRATANTE y/o el personal laboral del IHCITI.

**CLÁUSULA OCTAVA: CONFIDENCIALIDAD Y SECRETIVIDAD.** **“EL CONSULTOR”** se compromete a NO comunicar, remitir o trasladar ninguna información que haya conocido en la ejecución de su trabajo, incluye; al personal externo, personal interno cuando lo amerite, al Gobierno y cualquier otra entidad externa al IHCITI, formalizando el cumplimiento mediante convenio de confidencialidad.

**CLÁUSULA NOVENA: RESOLUCIÓN DEL CONTRATO.** Cualquiera de las dos partes puede terminar este Contrato en cualquier momento dando a la otra parte una notificación previa por escrito de cinco (5) días de su intención de hacerlo, exponiendo las razones y/o justificación para la terminación del mismo. De igual forma serán otras causales para la terminación del presente contrato sin responsabilidad de las partes, el incumplimiento relacionado a la prestación de servicios profesionales de **“EL CONSULTOR”** y el no cumplimiento de los Términos de Referencia (TDR). Asimismo, el Caso Fortuito o Fuerza Mayor debidamente comprobado, en el que se notificará a más tardar cinco (5) días hábiles de haber tenido conocimiento del hecho y en su defecto la Muerte de **“EL CONSULTOR”**.

**CLÁUSULA DÉCIMA: LIMITACIÓN DE RESPONSABILIDAD.** Por la naturaleza del presente Contrato, **las partes declaran y aceptan que no existe entre ellas relación de carácter laboral ni de Seguridad Social alguna, este Contrato se rige por las disposiciones de ley administrativo en cuanto a la contratación del Estado a consultores y/o de carácter civil** consecuentemente **“EL CONSULTOR”** no tendrá derecho a los beneficios laborales establecidos que tienen relación de dependencia y subordinación laboral, el contrato es análogo y de estricto apego a lo que establece el Artículo No. 94 de las Disposiciones Generales de Presupuesto del Ejercicio Fiscal 2023, evaluado **“EL CONSULTOR”** únicamente por los productos entregables según cronograma de entrega.

**CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: DECLARACIÓN JURADA.** “EL CONSULTOR” libre y espontáneamente declara bajo juramento que, está en plenas facultades legales para celebrar el presente acto de contrato por no estar comprendido bajo lo preceptuado en el **Artículo 15, numerales 1, 2, 3, 4, 5, Artículo 16 de la Ley de Contratación del Estado de Honduras**. Respectivamente librando al titular del IHCJETI, de las Responsabilidades Legales Administrativas y Penales por contravención a lo declarado por el contratista bajo juramento en este acto.

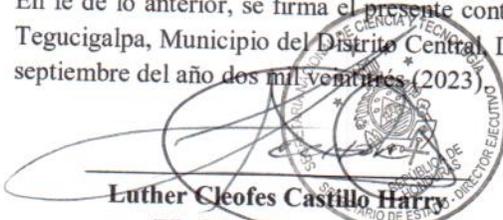
**CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD.** Los derechos y obligaciones de “EL CONSULTOR”, están limitados estrictamente a los términos y condiciones de este contrato, siendo el único responsable por reclamos de terceras partes que surjan de sus propios actos u omisiones negligentes en el curso del desempeño de este contrato y bajo ninguna circunstancia podrá “EL CONTRATANTE” ser responsable de tales reclamos por terceras partes.

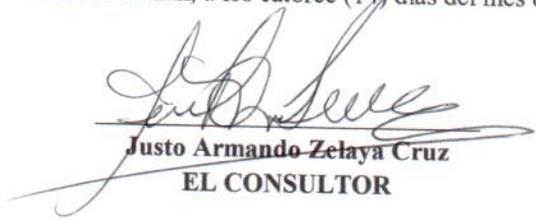
**CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** Cualquier controversia o conflicto entre las partes relacionadas directamente o indirectamente con este contrato, inclusive de su naturaleza, interpretación, cumplimiento, ejecución o terminación del mismo, se resolverá mediante la **Legislación Hondureña a través del Juzgado de Letras de lo Civil del Departamento de Francisco Morazán, Municipio del Distrito Central**, renunciando “EL CONSULTOR” a cualquier otra jurisdicción o domicilio.

**CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: CARÁCTER CONTRACTUAL.** El conjunto de los derechos y obligaciones de las partes, quedan explicitados en este **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES** y en sus anexos si lo hubieran, el cual forma expresamente parte de este Contrato, constituyendo el mismo y dicho anexos un único cuerpo normativo entre las partes. De producirse cualquier acuerdo posterior, que modificará o ampliará los términos de este Contrato o su Anexo, deberá realizarse por escrito por la parte interesada, con la firma de los representantes de ambas partes debidamente autorizadas. Dicho acuerdo deberá ser incorporado al presente Contrato formando parte del mismo, sea ampliando el plazo para la terminación de la obra o servicio u otras apegadas a las disposiciones generales del ejercicio fiscal vigente.

**CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: ACEPTACIÓN DE CONDICIONES.** Ambas partes aceptan el presente contrato y se comprometen a su fiel y exacto cumplimiento de acuerdo a las normas del Derecho Civil. Asimismo, manifiestan que es cierto el contenido de las cláusulas que conforman el presente **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES**, ratificando cada una de sus partes, comprometiéndose al fiel cumplimiento del mismo.

En fe de lo anterior, se firma el presente contrato en dos (2) ejemplares del mismos tenor y fuerza, en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, Departamento de Francisco Morazán, a los catorce (14) días del mes de septiembre del año dos mil veintitrés (2023).

  
**Luther Cleofes Castillo Harry**  
EL CONTRATANTE

  
**Justo Armando Zelaya Cruz**  
EL CONSULTOR

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES.**  
**No. 020-2023**

Nosotros, **LUTHER CLEOFES CASTILLO HARRY**, hondureño, mayor de edad, soltero, Doctor en Medicina, con documento nacional de identificación No. 0203-1975-00060, y vecino de éste domicilio, actuando en mi condición de: **SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN (SENACIT)/ DIRECTOR EJECUTIVO DEL INTITUTO HONDUREÑO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN (SENACIT/IHCIETI)**, nombrado mediante Acuerdo Ejecutivo No. 51-2022, de fecha Uno (01) de febrero del dos mil veintidós (2022). Debidamente facultado para suscribir el presente contrato quien en adelante se denominará **“EL CONTRATANTE”**, y **ALBERTO OTONIEL LOPEZ GOTAY**, quien es mayor de edad, casado, hondureño, Licenciado en Administración de Empresas, Master en Dirección Financiera, con documento nacional de identificación No. 0201197400140, con domicilio en la ciudad de Tegucigalpa, M.D.C, quien en adelante actuando con su nombre propio, que para los efectos del presente contrato se denominará: **“EL CONSULTOR”**. Las partes contratantes, manifiestan encontrarse en el goce y ejercicio de sus derechos civiles y por tanto han convenido en celebrar, como en efecto así lo haremos el presente “Contrato de Prestación de Servicios Profesionales”, que se registrará por las cláusulas siguientes:

**CLÁUSULA PRIMERA: NATURALEZA DE LOS SERVICIOS PROFESIONALES.** **“EL CONTRATANTE”** declara que por la naturaleza de los servicios que el Instituto Hondureño de Ciencia, Tecnología e Innovación presta como Institución Descentralizadas y por las necesidades de la institución, se hace necesario contratar los servicios profesionales de **“EL CONSULTOR”**, quien se compromete y obliga a prestar sus servicios profesionales en la consultoría **“Círculo para la Evaluación de las Instalaciones SENACIT/IHCIETI.”**, considerando en la presente contratación es más el resultado del producto y actividades, es decir la obra o servicios realizada por la **CONSULTORIA** ejecutada que el tiempo

**CLÁUSULA SEGUNDA: DESCRIPCION DE LOS PRODUCTOS A ENTREGAR.** **“EL CONSULTOR”**, se compromete a entregar los productos:

**Producto 1.** Presentación de plan de trabajo detallado de las actividades a realizar. **Producto 2.** Presentación de informe sobre las actividades gestionadas al termino del segundo mes de la consultoría. **Producto 3.** Presentación de avance de informe de revisiones de los procesos administrativos, operativos y presupuesto. **Producto 4.** Presentación de informe final acompañado del manual de riesgos que ayude a mejorar las instalaciones de la institución. y demás actividades estipuladas en los Términos de Referencia (TDR).

**CLÁUSULA TERCERA: SEDE DE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES.** La sede principal será la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central; si **“EL CONSULTOR”** tuviere que realizar actividades fuera de su sede, la SENACIT/IHCIETI cubrirá los gastos en que se incurran para la ejecución de dichas actividades, las cuales deberán ser previamente programadas y notificadas a la SENACIT/IHCIETI, con su respectiva liquidación si aplica.

**CLÁUSULA CUARTA: VIGENCIA Y VALIDEZ DEL CONTRATO.** La vigencia de este contrato por servicios profesionales es a partir del 14 de septiembre del 2023 hasta el 31 de diciembre del 2023, sujeto a prorrogarse de acuerdo a las necesidades del **“EL CONTRATANTE”**.

**CLÁUSULA QUINTA: HONORARIOS PROFESIONALES.** Como plena compensación por los servicios profesionales prestados por **“EL CONSULTOR”** bajo los términos de este contrato y sujeto a las estipulaciones de

la cláusula octava siguiente, **“EL CONTRATANTE”** pagará en concepto de honorarios profesionales una suma total de **CIENTO CUARENTA Y OCHO MIL LEMPIRAS EXACTOS (L. 148,000.00)**, pagaderos en cuatro partes iguales de **TRENTA Y SIETE MIL LEMPIRAS EXACTOS (L.37,000.00)** cada uno, contra entrega y aprobación del producto determinado para cada pago según Términos de Referencia (TDR), específicamente en su numeral 8: Formas de Pago. **“EL CONTRATANTE”** retendrá el 12.5% del Impuesto sobre la Renta, por concepto de Honorarios Profesionales, tal como lo establece el artículo 50 de la Ley Impuesto sobre la Renta de la República de Honduras, salvo que presente constancia de estar sujeto a Pagos a Cuenta. Por la naturaleza del contrato, **“EL CONSULTOR”** no tiene derecho a vacaciones, décimo tercer mes en concepto de aguinaldo, décimo cuarto mes en concepto de compensación social y demás derechos colaterales, propios de los empleados que se financian a través del Grupo 10000 Servicios Personales, contrato que es análogo y de estricto apego a lo que establece el Artículo No. 91 de las Disposiciones Generales de Presupuesto del Ejercicio Fiscal 2023.

**CLÁUSULA SEXTA: FUENTE PRESUPUESTARIA PARA EL PAGO:** El pago provendrá de la afectación de la estructura presupuestaria: Institución: 515 Instituto Hondureño de Ciencia, Tecnología e Innovación (IHCITI, Fuente: 11; Programa: 51, Subprograma: 00, Proyecto: 000, Actividad/Obra: 001, Unidad ejecutora: 001, Objeto del Gasto: 24500 (Servicios de Capacitación).

**CLÁUSULA SÉPTIMA: INSUMOS.** **“EL CONTRATANTE”** podrá proporcionar a **“EL CONSULTOR”** los insumos y/o implementos necesarios que requiera para el cumplimiento de su cometido, siempre y cuando medie autorización de **“EL CONTRATANTE”**. En ningún momento podrá entenderse que, la firma del presente CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES, significa el establecimiento de relación laboral alguna, entre EL CONSULTOR y EL CONTRATANTE y/o el personal laboral del IHCITI.

**CLÁUSULA OCTAVA: CONFIDENCIALIDAD Y SECRETIVIDAD.** **“EL CONSULTOR”** se compromete a NO comunicar, remitir o trasladar ninguna información que haya conocido en la ejecución de su trabajo, incluye; al personal externo, personal interno cuando lo amerite, al Gobierno y cualquier otra entidad externa al IHCITI, formalizando el cumplimiento mediante convenio de confidencialidad.

**CLÁUSULA NOVENA: RESOLUCIÓN DEL CONTRATO.** Cualquiera de las dos partes puede terminar este Contrato en cualquier momento dando a la otra parte una notificación previa por escrito de cinco (5) días de su intención de hacerlo, exponiendo las razones y/o justificación para la terminación del mismo. De igual forma serán otras causales para la terminación del presente contrato sin responsabilidad de las partes, el incumplimiento relacionado a la prestación de servicios profesionales de **“EL CONSULTOR”** y el no cumplimiento de los Términos de Referencia (TDR). Asimismo, el Caso Fortuito o Fuerza Mayor debidamente comprobado, en el que se notificará a más tardar cinco (5) días hábiles de haber tenido conocimiento del hecho y en su defecto la Muerte de **“EL CONSULTOR”**.

**CLÁUSULA DÉCIMA: LIMITACIÓN DE RESPONSABILIDAD.** Por la naturaleza del presente Contrato, las partes declaran y aceptan que no existe entre ellas relación de carácter laboral ni de Seguridad Social alguna, este Contrato se rige por las disposiciones de ley administrativo en cuanto a la contratación del Estado a consultores y/o de carácter civil consecuentemente **“EL CONSULTOR”** no tendrá derecho a los beneficios laborales establecidos que tienen relación de dependencia y subordinación laboral, el contrato es análogo y de estricto apego a lo que establece el Artículo No. 94 de las Disposiciones Generales de Presupuesto del Ejercicio Fiscal 2023, evaluado **“EL CONSULTOR”** únicamente por los productos entregables según cronograma de entrega.

**CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: DECLARACIÓN JURADA.** **“EL CONSULTOR”** libre y espontáneamente declara bajo

juramento que, está en plenas facultades legales para celebrar el presente acto de contrato por no estar comprendido bajo lo preceptuado en el **Artículo 15, numerales 1, 2, 3, 4, 5, Artículo 16 de la Ley de Contratación del Estado de Honduras**. Respectivamente librando al titular del IHCIETI, de las Responsabilidades Legales Administrativas y Penales por contravención a lo declarado por el contratista bajo juramento en este acto.

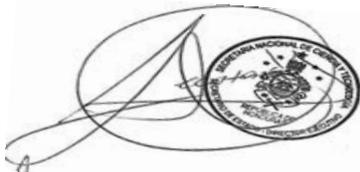
**CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD.** Los derechos y obligaciones de “EL CONSULTOR”, están limitados estrictamente a los términos y condiciones de este contrato, siendo el único responsable por reclamos de terceras partes que surjan de sus propios actos u omisiones negligentes en el curso del desempeño de este contrato y bajo ninguna circunstancia podrá “EL CONTRATANTE” ser responsable de tales reclamos por terceras partes.

**CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** Cualquier controversia o conflicto entre las partes relacionadas directamente o indirectamente con este contrato, inclusive de su naturaleza, interpretación, cumplimiento, ejecución o terminación del mismo, se resolverá mediante la **Legislación Hondureña a través del Juzgado de Letras de lo Civil del Departamento de Francisco Morazán, Municipio del Distrito Central**, renunciando “EL CONSULTOR” a cualquier otra jurisdicción o domicilio.

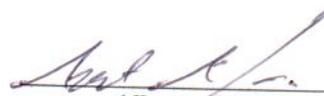
**CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: CARÁCTER CONTRACTUAL.** El conjunto de los derechos y obligaciones de las partes, quedan explicitados en este **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES** y en sus anexos si lo hubieran, el cual forma expresamente parte de este Contrato, constituyendo el mismo y dicho anexos un único cuerpo normativo entre las partes. De producirse cualquier acuerdo posterior, que modificará o ampliará los términos de este Contrato o su Anexo, deberá realizarse por escrito por la parte interesada, con la firma de los representantes de ambas partes debidamente autorizadas. Dicho acuerdo deberá ser incorporado al presente Contrato formando parte del mismo, sea ampliando el plazo para la terminación de la obra o servicio u otras apegadas a las disposiciones generales del ejercicio fiscal vigente.

**CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: ACEPTACIÓN DE CONDICIONES.** Ambas partes aceptan el presente contrato y se comprometen a su fiel y exacto cumplimiento de acuerdo a las normas del Derecho Civil. Asimismo, manifiestan que es cierto el contenido de las cláusulas que conforman el presente **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES**, ratificando cada una de sus partes, comprometiéndose al fiel cumplimiento del mismo.

En fe de lo anterior, se firma el presente contrato en dos (2) ejemplares del mismos tenor y fuerza, en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, Departamento de Francisco Morazán, a los catorce (14) días del mes de septiembre del año dos mil veintitrés (2023).



Luther Cleofes Castillo Harry  
EL CONTRATANTE



Alberto Otoniel Lopez Gotay  
EL CONSULTOR